

Informe

**Sobre los derechos de las mujeres
y las niñas, con enfoque en el
derecho a una vida libre de violencia**

Análisis de las recomendaciones
2017, 2018 y 2019

Título de la obra: Informe sobre los derechos de las mujeres y las niñas, con enfoque en el derecho a una vida libre de violencia. Análisis de las Recomendaciones 2017, 2018 y 2019.

Primera edición: Septiembre 2020

Dirección ejecutiva: Luis González González

Coordinación: Pablo Rojas Durán

Redacción: Augusto Ruedas Alcocer

Revisión: Alberto Francisco Rebolledo Ponce

Diseño de portada: Blanca Daniela Gómez Guerra

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
Monterrey, México, 2020.**

ÍNDICE

Presentación	5
Introducción	7
Metodología	9
1. La violencia por razones de género contra las mujeres, el contexto.	11
1.1 Concepto de violencia por razones de género y la condición de las mujeres.	11
1.2 Reporte de concentraciones, manifestaciones o marchas de mujeres.	17
2. La CEDHNL y la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el de una vida libre de violencia.	23
2.1 ¿Qué autoridades fueron las responsables?	24
2.2 ¿Cuáles fueron los derechos humanos de las mujeres violentados?	27
2.3 ¿Cómo fueron los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres?	28
2.4 ¿Qué tienen que realizar las autoridades responsables para reparar el daño?	38
Corolario	43
Bibliografía	45

PRESENTACIÓN

En el año 2017, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL), elaboró y presentó el “Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el estado de Nuevo León”, en cumplimiento de la observancia de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En aquella ocasión, el punto de partida fue que “La violencia contra las mujeres y las niñas es una problemática social con distintas manifestaciones, que tiene como finalidad la dominación de las mujeres, lo que representa un obstáculo para su pleno desarrollo como personas [...]” (CEDHNL, 2017).

El diagnóstico arrojó valiosa información y algunos de los hallazgos generales fueron los siguientes: la mayoría de las dependencias desconocían las dimensiones de las obligaciones (promover, proteger, respetar y garantizar), contenidas en el artículo primero constitucional; un porcentaje mínimo precisó contar con programas de capacitación y concientización en materia de derechos humanos de las mujeres y de las niñas; la mayor parte de las dependencias señalaron no contar en su marco normativo con un modelo para la prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento laboral y sexual; y, en un muy bajo porcentaje, se contaron los procedimientos de responsabilidad administrativa por haberse transgredido el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. A tres años de distancia de este diagnóstico, y a un poco más de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del estado de Nuevo León (18 de noviembre de 2016), es menester actualizar algunos aspectos sobre la situación en la que se encuentran los derechos de las mujeres y las niñas, en relación con la violencia de género, desde la información con la que cuenta este organismo.

Este informe busca mostrar lo anterior, tomando como referencia las Recomendaciones emitidas por la CEDHNL, entre 2017 y 2019, a partir del contexto de la violencia de género y de las respuestas a las siguientes preguntas: ¿Qué autoridades fueron las responsables?, ¿cuáles fueron los derechos humanos de las mujeres violentados?, ¿cómo fueron los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres?, ¿qué tienen que realizar las autoridades responsables para reparar el daño?

Les invitamos a leer el presente, esperando que pueda aportar información valiosa para continuar con los esfuerzos de protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Luis González González

Presidente interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

INTRODUCCIÓN

Nuevo León cuenta desde noviembre de 2016 con una declaratoria de Alerta de Violencia de Género, los datos y estadísticas revelan que a pesar de los esfuerzos la situación de violencia continúa, por lo que el Estado no debe bajar la guardia en la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Este documento es un esfuerzo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León para visibilizar la situación de los derechos humanos de las mujeres, a partir de las recomendaciones emitidas por este Organismo desde el año 2017 y hasta el 2019, como parte de una actualización del último capítulo del *Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el estado de Nuevo León*, publicado en 2017.

En el primer capítulo se aborda la conceptualización y contexto de la violencia contra las mujeres que, para efectos de este trabajo, la referencia será como “violencia por razones de género contra las mujeres”, respetando aquellos documentos, normas y políticas que especifiquen el uso de la primera, debido a que su sustento se da en prácticas asimétricas del poder por motivo del orden patriarcal. En este sentido, se deja en claro que esta violencia es producto de la desigualdad, concebida como un mecanismo aceptado para perpetuar la dominación y subordinación, mediante el uso de la fuerza y del abuso del poder, derivado de los estereotipos de género.

Asimismo, se tomaron en consideración datos, cifras, registros y estadísticas sobre la ocurrencia de la violencia por razones de género contra las mujeres, pues son importantes para diagnosticar el problema, sus alcances, causas y consecuencias. Para efectos de lo anterior, se citan datos contenidos en el Informe del grupo de trabajo para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres del estado de Nuevo León; el Diagnóstico y Programa “Acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público: área metropolitana de Monterrey”; del Programa de la Organización de las Naciones Unidas, denominado “Ciudades y espacios públicos seguros para mujeres y niñas”; así como datos cuantitativos de la Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2016, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; además de datos sobre la incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública e información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. También se hace una relatoría desde el 2017 al 2019 sobre las concentraciones de mujeres que salen a marchar para exigir un alto a la violencia por razones de género.

En el segundo capítulo, se realiza el análisis de las recomendaciones emitidas por este Organismo de derechos humanos, tomándose en consideración el contexto de la violencia de género, por tratarse de una exigencia de la aplicación de la perspectiva de género.

Por último, se incluye un apartado de conclusiones, a efecto de hacer una comprensión general de la violencia y sus dinámicas e interacciones, revelando que las mujeres y las niñas pueden ser víctimas de ella en más de un contexto: la familia, la comunidad, la ejercida por el Estado, y que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad debido a su origen étnico o nacionalidad, condición de migración u orientación sexual, etc. En la medida de lo posible, en este informe se abordarán, las distintas expresiones de las implicaciones necesarias que conlleva la protección de los derechos humanos de cada una de las formas de diversidad de las mujeres y las niñas.

METODOLOGÍA

El presente documento se desarrolló con enfoque cualitativo y cuantitativo, utilizándose diversos instrumentos mediante los que se recabaron cifras y datos sobre distintos rubros de análisis, que fueron contrastados con los estándares en materia de derechos humanos, especialmente los enfocados en derechos de las mujeres, pero además se tomó en consideración la teoría feminista. La dinámica para el procesamiento de los datos consistió en graficar la información cuantitativa obtenida. Una vez que se contó con la información, ésta fue contrastada con los parámetros establecidos por los estándares en materia de derechos humanos y posteriormente se describieron los resultados.

1. La violencia por razones de género contra las mujeres, el contexto.

1.1 Concepto de violencia por razones de género y la condición de las mujeres.

Para Hanna Arendt la violencia es en esencia instrumental, como todos los medios precisa de una guía para lograr el fin que persigue. Afirma que fenomenológicamente está próxima a la potencia, dado que los instrumentos de la violencia, como todas las demás herramientas, son concebidos y empleados para multiplicar la potencia hasta que, en la última fase de su desarrollo, puedan sustituirla (2005, pág. 63). También hay que tomar nota de lo que afirma Rita L. Segato sobre la violencia, quien señala que incluye una dimensión expresiva, y en este sentido se puede decir que todo acto de violencia, como un gesto discursivo, lleva una firma, a través de la cual se conoce la presencia reiterada de un sujeto (2016, pág. 39).

Para Iris Marion Young (2000, pág. 108), la opresión de la violencia consiste no solo en la persecución directa, sino en el conocimiento diario compartido por las personas integrantes de los grupos oprimidos de que están predispuestos a ser víctimas de la violencia, solo en razón de su identidad de grupo.

Con relación a la normativa contenida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, documento perteneciente al sistema universal de derechos humanos y que no es vinculante, se define como violencia contra la mujer a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993).

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, perteneciente al sistema regional interamericano de derechos humanos, señala que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994).

Ahora bien, aunque la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, se

especializa en el derecho a la no discriminación, lo cierto es que éste se encuentra vinculado a otros derechos humanos debido a las características de los mismos, como es el derecho a una vida libre de violencia. En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en su Recomendación General núm. 19 establece que la violencia contra las mujeres es:

“aquella basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que le impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Posteriormente, el Comité CEDAW publicó la Recomendación General núm. 35 como un instrumento complementario de la Recomendación General núm. 19, en la cual actualiza las orientaciones formuladas a los Estados, en cuyo caso menciona que la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia, añadiendo que la expresión refuerza la noción de la violencia como problema social más que individual (Recomendación General núm. 35, 2017).

Así las cosas, es de señalarse que, desde la academia, los estudios de género y las teorías feministas, se ha promovido la revisión conceptual y teórica de la violencia por razones de género contra las mujeres, su origen en el sistema sexo-género y, su reproducción en los marcos normativos. De esta manera, en la actualidad ya se cuenta con un campo de estudio que analiza el problema de la violencia por razones de género, y los elementos que se le asocian (CNDH, 2017, pág. 9).

En este sentido, se puede entender que la violencia por razones de género contra las mujeres ha pasado de ser analizada como un problema que sucede en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros; y, sobre todo que menoscaba la dignidad humana (CNDH, 2017, pág. 12).

En consecuencia, las leyes en la materia, es decir, la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Estados Unidos Mexicanos, 2007) y, al menos, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Nuevo León, 2007), han ampliado lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará, incorporando las violencias patrimonial, económica, feminicida y, particularmente, en esta entidad federativa, las violencias política y digital, cuyo contenido se encuentra en el artículo 6.

Las distintas formas o tipos de violencias mencionadas se ejercen y se viven en y desde distintos ambientes, es decir ámbitos, ya sean públicos o privados, cuya dinámica parece haber sido comprendida en las legislaciones en la materia:

Esfera	Tipos	Ámbito
<ul style="list-style-type: none"> Privada Pública 	<ul style="list-style-type: none"> Psicológica Física Sexual Económica Patrimonial Política Digital Obstétrica Feminicida 	<ul style="list-style-type: none"> Familiar Comunitario Laboral Docente Institucional

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los ámbitos, que bien pueden ser públicos o privados, son definidos en ambas leyes; sin embargo, para efectos de este informe habrá de considerarse la violencia ejercida por autoridades, en cuyo caso este organismo puede conocer de las mismas, por tratarse de su competencia, según el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 34 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas de esta entidad federativa. Por lo tanto, es pertinente definir, al menos, los ámbitos de las violencias cuando puedan ser imputadas al funcionariado, y por las que este organismo puede iniciar una queja.

Según los resultados de la ENDIREH 2016, la prevalencia de la violencia por ámbito entre las mujeres mayores de 15 años de edad, se presentaba de la siguiente manera: El total relativo de 'pareja' se refiere a cualquier tipo de violencia sufrida por parte de su actual o última pareja, mientras que 'otros' resume el porcentaje de las mujeres que han sufrido violencia en el ámbito escolar, laboral, comunitario y/o por parte de su familia de origen. Cabe señalar, que el ámbito escolar y laboral se calcula sobre el total de mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela o han trabajado y que han sufrido algún tipo de violencia escolar/laboral a lo largo de su vida.

	Total	Ámbitos				Total relativo	
		Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar	Pareja	Otros
Nacional	66.1%	25.3%	26.6%	38.7%	10.3%	43.9%	53.1%
Nuevo León	59.3%	18.4%	23.0%	35.7%	6.9%	32.2%	48.8%

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la ENDIREH 2016.

Con relación a la prevalencia de la violencia por tipos entre las mujeres mayores de 15 años de edad, los resultados obtenidos de la ENDIREH 2016 fueron los siguientes:

	Total relativo	Total	Tipos			
			Emocional	Física	Sexual	Económica
Nacional	Total relativo	66.1%	49.0%	34.0%	41.3%	29.0%
	<i>Pareja</i>	43.9%	40.1%	17.9%	6.5%	20.9%
	<i>Otros</i>	53.1%	26.6%	23.4%	38.8%	13.7%

Nuevo León	Total relativo	59.3%	37.7%	25.6%	38.0%	22.7%
	<i>Pareja</i>	32.2%	28.2%	12.4%	3.6%	13.8%
	<i>Otros</i>	48.8%	20.3%	17.7%	36.3%	13.1%

Fuente: Elaboración propia con base a los datos de la ENDIREH 2016.

La comparativa situaba a Nuevo León por debajo del promedio nacional. Sin embargo, atraen particularmente la atención las diferencias porcentuales entre los datos nacionales y estatales, en relación a la violencia ejercida por otras personas agresoras y por la pareja; por ejemplo, respecto a la violencia económica a nivel nacional existe una diferencia que ronda en los 7 puntos porcentuales, mientras que a nivel local la diferencia se encontraba por debajo del uno por ciento.

Otra condición importante a tomar en consideración dentro de la dinámica de las violencias, es la edad. En este sentido, la ENDIREH 2016 mostró lo siguiente:

	Sin incidentes	Con incidentes	No especificado
Nuevo León	67.7%	32.2%	0.1%
15 a 24 años	65.2%	34.3%	0.6%
25 a 34 años	69.8%	30.2%	0.0%
35 a 44 años	67.7%	32.3%	0.0%
45 a 54 años	66.5%	33.5%	0.0%
55 a 64 años	68.6%	31.4%	0.0%
65 años y más	69.1%	30.7%	0.2%
Edad no especificada	71.3%	28.7%	0.0%

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la ENDIREH 2016.

Se puede apreciar que la violencia por razones de género contra las mujeres, independientemente de su edad, tiene altos registros. Sin embargo, es importante considerar el impacto de las violencias, tratándose de niñas o adolescentes y personas mayores.

Sobre este asunto, las personas expertas del Comité CEDAW han denunciado las endémicas y variadas formas de violencia por razones de género hacia grupos poblaciones específicos de edad, esto a través de las Recomendaciones generales números 27 y 31, la primera sobre las mujeres de edad y la segunda enfocada en los derechos de la niñez, en un esfuerzo conjunto con el Comité de los Derechos del Niño.

Transporte público

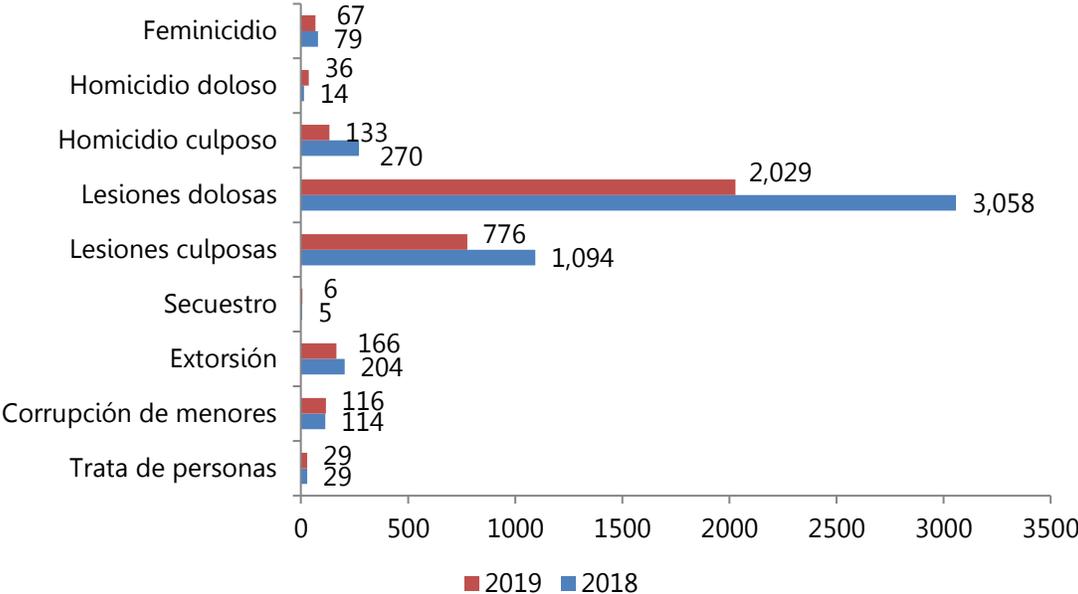
Respecto a la violencia en el ámbito público a nivel local, en el Diagnóstico sobre acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público, existe una alta prevalencia de acoso y violencia sexual en el área metropolitana de Monterrey: 91.6% de las mujeres usuarias ha enfrentado por lo menos una manifestación de violencia sexual a lo largo de su vida mientras transitaba en algún medio de transporte público (ONU, 2018a,

pág. 22). De ahí que las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres deban contribuir a promover un entorno seguro para que las mujeres y las niñas desarrollen y ejerzan con libertad sus derechos humanos, especialmente su seguridad en los espacios públicos, inclusive mediante la creación o modificación de espacios e infraestructuras.

Prevalencia delictiva

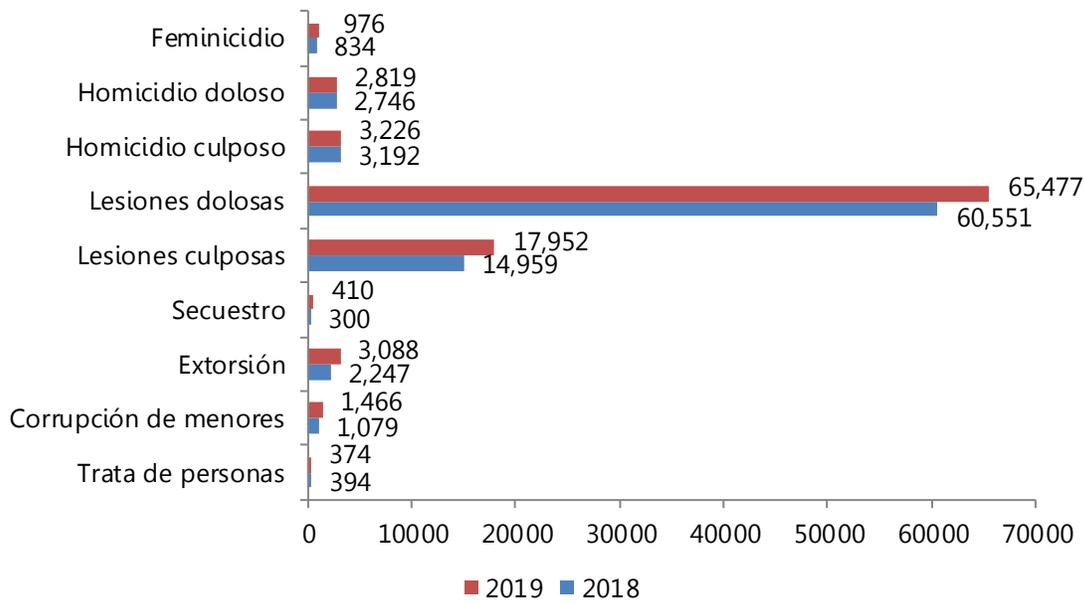
Con relación a los datos obtenidos del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reportó que, a pesar de la prevalencia de ciertos delitos contra las mujeres y las niñas, en Nuevo León estos disminuyeron de 2018 al 2019, mientras que a nivel nacional aumentaron:

Enseguida se muestra el número de mujeres presuntas víctimas por delito, en Nuevo León, durante los años 2018 y 2019. El número total en 2018 fue de 4,867, y en 2019 de 3,152.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información con corte al 31 de diciembre de 2019, sobre violencia contra las mujeres, del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

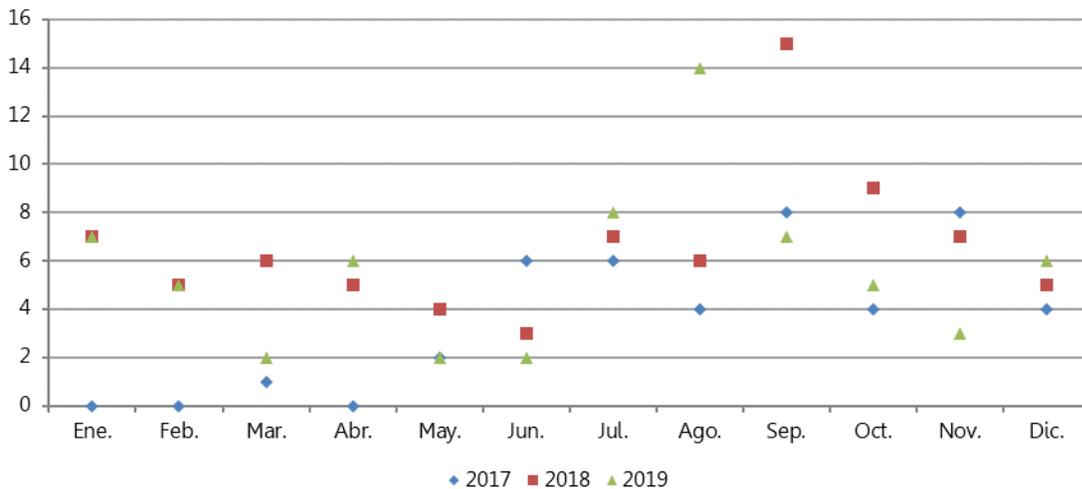
Ahora se muestra el número de mujeres presuntas víctimas por delito, a nivel nacional, durante los años 2018 y 2019. El número total en 2018 fue de 86,302 y en 2019 de 97,768.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información con corte al 31 de diciembre de 2019, sobre violencia contra las mujeres, del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Feminicidios

Con relación a los feminicidios, la Fiscalía General de Justicia del Estado a través de su página web reportó el total de actos delictivos denunciados, en donde se da cuenta de un incremento sustancial del delito con respecto al 2017, año en el que el tipo penal fue homologado al delito federal.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Adicionalmente, considerando solo una apreciación desde el ángulo de los medios, a partir del monitoreo de noticias que se realiza a diario en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se registraron los asesinatos o las muertes de mujeres y niñas con presunción de feminicidio en la entidad, teniendo como dato que en el 2017 se registraron 64 casos, en el 2018 se registraron 97 y en el 2019 se registraron 126.¹

La violencia por razones de género contra las mujeres en Nuevo León se constituye como un problema grave, que implica violaciones a los derechos humanos. Por la magnitud y consecuencias, se ha visibilizado en distintos espacios y posicionado en el debate público, obligando a las autoridades a abordarlo. Sin embargo, se requiere un ejercicio de dimensionamiento que permita tener un panorama claro sobre las implicaciones y particularidades, para estar en posibilidades de adoptar acciones firmes y estructurales por parte de todas las autoridades que conforman el Estado mexicano para su erradicación (CNDH, 2017, pág. 50).

1.2 Reporte de concentraciones, manifestaciones o marchas de mujeres.

De acuerdo con el archivo temático de género, generado a partir del monitoreo constante de noticias con el que cuenta esta Comisión Estatal, diversos medios del 2017 al 2019, reportaron concentraciones, manifestaciones o marchas de mujeres, que exigían un alto a la violencia por razones de género ante los hechos tan alarmantes.

En marzo de 2017, varias organizaciones de la sociedad civil conmemoraron el Día Internacional de las Mujeres con un paro laboral, concentrándose desde temprano a las afueras del Palacio de Gobierno (Félix, 2017a). En abril de ese mismo año, mujeres integrantes de la comunidad transgénero se manifestaron afuera de las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones, demandando una investigación por el asesinato cometido en un hotel de una de sus amigas (Ibarra, 2017).

En el 2017, a mediados del mes de septiembre, el asesinato de una joven después de haber abordado un auto de alquiler de una plataforma digital en Puebla, generó conmoción e indignación en la sociedad nuevoleonense y de nueva cuenta se manifestaron, aproximadamente 600 mujeres, partiendo de la Catedral Metropolitana de Monterrey hasta la Explanada de los Héroes con entonaciones y mantas en donde se leía “Ni una menos” y “Mara, hermana, tu muerte será vengada” (Félix, 2017b).

En mayo de 2018, estudiantes protestaron en la Explanada de Rectoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para que se atendieran las denuncias realizadas en el portal

¹ Véase los anexos 1 y 2 al final del capítulo, consistentes en dos mapas sobre el asesinato o las muertes violetas de mujeres y niñas con presunción de feminicidio de 2018 y 2019 en Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey, a partir del monitoreo de noticias que realiza este organismo.

Acoso en la U, ante el señalamiento de una falta de respuesta, así como la exigencia de un protocolo para la prevención y atención de la violencia (Acosta, 2018).

En ese mismo mes y año, vecinos y familiares de la víctima de un presunto feminicidio y que, además, tenía ocho meses de embarazo, salieron a bloquear el cruce de las avenidas Almazán y Camino Real, al norte de Monterrey, exigiendo con pancartas justicia, ante el incremento de muertes violentas de mujeres (Ochoa, 2018).

Se tiene también registro de una manifestación en julio del mismo año, en la que, con gritos de “No estamos todas”, decenas de mujeres en el corredor comercial de la calle Morelos, tendieron ropa de bebé en la estructura metálica ubicada sobre la calle Zaragoza, y colocaron cruces rosas con nombres de mujeres asesinadas, mientras otras portaban cartulinas exigiendo alto a la violencia. Esto después del lamentable asesinato de una niña de 8 años de edad que vivía en el municipio de Juárez (Martínez, 2018).

En abril de 2019, se informó que al menos cien mujeres marcharon de manera pacífica por el Centro de Monterrey para exigir un alto a la violencia por razones de género (Villegas, 2019). En ese mismo mes también trascendió en medios locales, la noticia de un mitin en la plaza principal de la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde las estudiantes exigían al director tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia por razones de género (Dávila, 2019). Cuatro meses después, en este mismo año, mil mujeres aproximadamente, se concentraron frente a la Fiscalía General de Justicia del Estado, ubicada en la calle Melchor Ocampo, en el Centro de Monterrey, a partir de las 20:40 horas. Después la marcha avanzó hasta la avenida Cuauhtémoc para dar vuelta en Juan Ignacio Ramón hasta Juárez y subir por la calle Morelos para terminar en el Barrio Antiguo. Dicha concentración tuvo como finalidad unirse a la condena nacional de una presunta violación sexual a una menor de edad por cuatro policías de Azcapotzalco en la Ciudad de México, por lo que la consigna que más resonó durante la concentración fue “No nos cuidan, nos violan”, acompañada de *glitter* (Martínez & González, 2019).

En septiembre, cientos de mujeres con pañuelos verdes tomaron las calles del Centro de Monterrey para pedir la legalización del aborto en Nuevo León. Dicha manifestación inició en la Plaza de la Mujer, ubicada en Isaac Garza y Emilio Carranza y concluyó en el Foro Lucila Sabella en la Plaza Zaragoza, la cual tuvo una duración aproximada de tres horas, y aunque al inicio se reportó en medios que no hubo incidentes mayores, se tuvo conocimiento que elementos policiales detuvieron a una mujer, la cual estuvo detenida en la Delegación Alamey, por daño en propiedad ajena (Contreras, 2019).

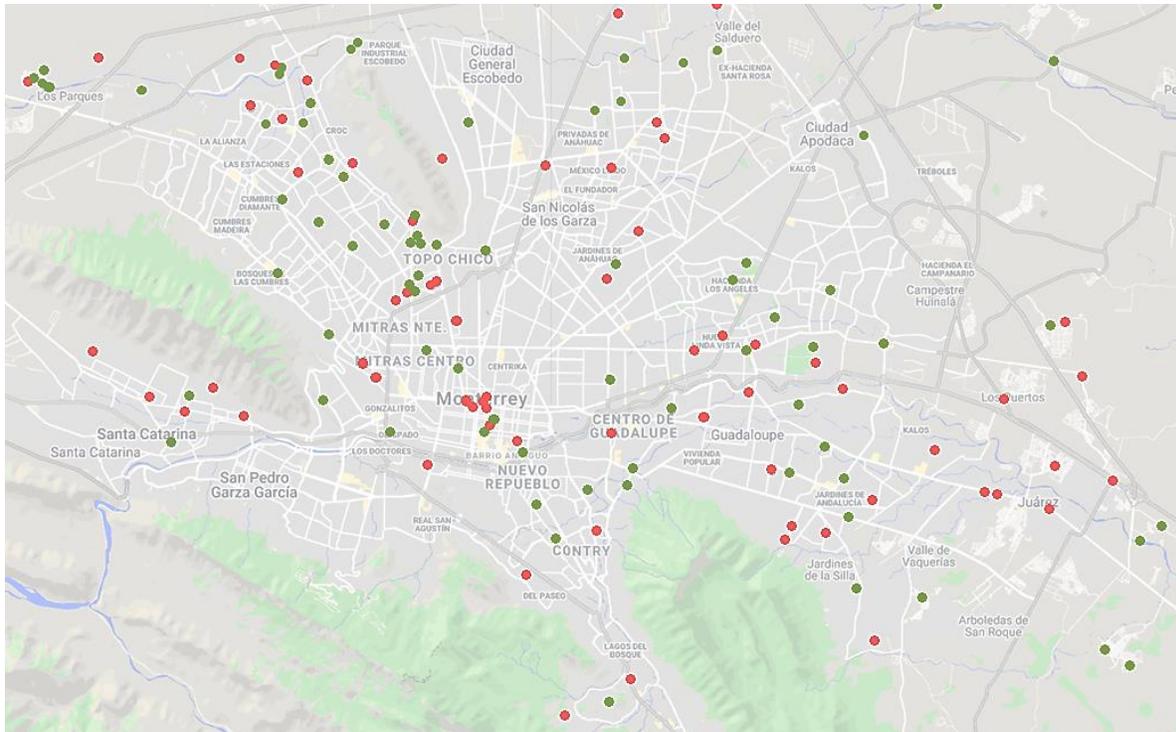
Dos meses después, es decir, en noviembre de 2019, un grupo de activistas erigió un altar en memoria de las mujeres asesinadas en ese año, acompañándolo de juguetes en relación a que la violencia afecta a las mujeres de todas las edades. Mientras tanto una manifestante dio lectura a las tarjetas informativas que narraban los casos que hasta entonces se llevaban registrados (Dimas, 2019). A finales de ese mes, en San Pedro Garza García, un grupo nutrido de mujeres marchó para pedir justicia tras el asesinato en la

Ciudad de México de una mujer originaria del municipio nuevoleonés, ocurrido el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Se tiene un registro desde el 2017 al 2019 de 11 concentraciones o manifestaciones organizadas por movimientos de mujeres y feministas, que buscaban visibilizar hechos de violencia contra las mujeres para que estos no quedaran impunes, y generar un debate público sobre el respeto y garantía de los derechos de las mujeres y las niñas.

Aunque se encuentra fuera del período de estudio, no se puede omitir el mencionar la marcha del 8 de marzo de 2020, cuya relevancia y magnitud a escala mundial representa un hito en la historia por la defensa de los derechos de las mujeres, y en la que miles de mujeres en la ciudad de Monterrey salieron a exigir un alto a la violencia.

Anexo 2.



Mapa de los asesinatos o muertes violentas de mujeres y niñas con presunción de feminicidio en la Zona Metropolitana de Monterrey.

- 2018
- 2019

Fuente: Elaboración propia a partir del monitoreo de noticias.

La anterior nube de palabras, elaborada a partir del contenido de las Recomendaciones, refleja que más allá de lo diferente de los casos, existen elementos comunes sobre quienes se encuentran involucrados, los derechos humanos a garantizarse y las acciones que deben adoptarse o eliminarse por las autoridades.

Enseguida, a partir del estudio de las Recomendaciones seleccionadas se identifican autoridades responsables, patrones de conducta en los hechos, derechos humanos transgredidos por parte de dichas autoridades y las reparaciones.

2.1 ¿Qué autoridades fueron las responsables?

Dice Marta Lamas (1995) que una sociedad tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones. Si la desigualdad también es producida por las categorías de género, ésta a su vez produce violencia por razones de género, que se deriva de la estructuralidad y sistematicidad del discurso y mecanismo socialmente aceptado para perpetuar la dominación y la subordinación sobre otros grupos, principalmente las mujeres (CDHCM, 2019, pág. 12); de ahí que con toda razón se afirme que toda violencia siempre será una discriminación, más no a la inversa. El resultado con las instituciones será, entonces, entidades que producen y reproducen la desigualdad y la violencia.

Para el Comité de personas expertas del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, identificado en lo sucesivo como CEVI, constituye una grave alerta que la violencia contra las mujeres sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (OEA, 2017, pág. 18). La Convención de Belém do Pará es clara al señalar en su artículo 7 inciso a), que:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en [...] abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”.

Así las cosas, durante el 2017 se emitieron cinco Recomendaciones, en el 2018 se emitieron nueve y en el 2019 se emitieron doce, por violación de derechos humanos de las mujeres. En términos porcentuales, con relación al total de las Recomendaciones emitidas existió un aumento, pasando de 14.7% en el 2017 a un 35.2% en el 2019, por lo que se mantiene la hipótesis sostenida en el *Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el estado de Nuevo León* (CEDHNL, 2017, pág. 189): a mayor violencia feminicida, también se incrementa el número de Recomendaciones emitidas por violación a los derechos humanos de las mujeres.

En un primer momento, es relevante saber de quién proviene una conducta violatoria de derechos humanos, en este caso en particular, saber qué institución está violando los derechos de las mujeres. Las autoridades a las que se les emitieron dichas resoluciones son las siguientes de la tabla:

Autoridades	Cantidad	Recomendación
Estatales		
Procuraduría General de Justicia/Fiscalía General de Justicia	7	18/2017, 25/2017, 18/2018, 19/2018, 05/2019, 10/2019, 31/2019.
Secretaría de Seguridad Pública	6	30/2018, 08/2019, 09/2019, 18/2019, 25/2019, 26/2019.
Secretaría de Educación	2	20/2017, 32/2019.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León	2	01/2018, 29/2019.
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey	1	15/2018.
Universidad Autónoma de Nuevo León	1	17/2018.
Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey	1	16/2019.
Dirección General de los Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.	1	29/2019.
Municipales		
Presidencia del Concejo municipal de Monterrey/ Presidencia municipal de Monterrey	5	08/2018, 24/2018, 34/2018, 09/2019, 23/2019.
Presidencia municipal de General Terán	1	12/2017.
Presidencia municipal de General Escobedo	1	14/2017.
Contraloría de la Presidencia municipal de Juárez	1	19/2018.
Presidencia municipal de San Nicolás de los Garza	1	30/2018.
Presidencia municipal de Guadalupe	1	30/2018.
Presidencia municipal de General Zuazua	1	31/2019.

Como se observa, las autoridades más recurrentes en la violación de derechos humanos de las mujeres son las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública. En este sentido es importante recordar que, desde el 18 de noviembre del año 2016, se emitió la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por la Secretaría de Gobernación, dirigida al gobierno del estado de Nuevo León y a cinco de sus municipios: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey. También hay que recordar que la Alerta de Violencia de Género, que aún no se da por cumplida por las autoridades, contiene justo cuatro rubros de medidas a implementarse de manera urgente, las cuales en su mayoría están dirigidas a las áreas de justicia y seguridad.

Sobre los sectores de justicia, seguridad pública, educación y salud que son referidos en las citadas Recomendaciones, es importante realizar apuntes particulares. Respecto a los primeros dos, la Relatoría Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de la ONU (2016, pág. 20), enfatiza la importancia del fomento de la

capacidad de profesionales del derecho y del funcionariado del orden público, incluidos las y los agentes de la policía e integrantes de las Fiscalías, en lo que respecta a los derechos humanos de las mujeres y la violencia. De manera muy particular señala que la implicación de los órganos de seguridad y de la policía en la labor de combatir la violencia por razones de género contra las mujeres es sumamente importante, porque son los primeros que intervienen en los casos de violencia y desempeñan un papel fundamental en la prevención, el enjuiciamiento de las personas agresoras y en la protección de las mujeres supervivientes (2016, pág. 19).

El sector educativo, no es un espacio neutro al género, por el contrario, suele perpetuar los modelos socioculturales establecidos, aún y cuando la educación debería empoderar a las mujeres y las niñas de manera que reivindique sus derechos, incluyendo el de una vida libre de violencia. En el informe "Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar", preparado por la abogada feminista Natalia Gherardi (2016), se considera que la violencia, especialmente la sexual, en las instituciones educativas, atenta contra los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, aprovechándose de la jerarquía que existe entre los agentes educativos y el estudiantado, lo que se debe a una falta de especialización de las y los agentes de la educación en la materia y la postura conservadora de la violencia por razones de género hacia las niñas que es considerada como un "tabú".

El CEVI cree necesario establecer reglamentos y protocolos para prevenir el maltrato, el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia en el ámbito educativo; difundir los derechos de niñas y adolescentes, como también de docentes y demás personal administrativo (OEA, 2017, pág. 207). Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2015, pág. 3), enfatiza la necesidad de adoptar planes de acción y políticas; fortalecer los marcos legales, reglamentos internos o códigos de conducta para acabar con la impunidad; introducir mecanismos de acopio de datos, de denuncia, de registro y de seguimiento de esas violencias fundadas en el género, tanto en la escuela como fuera de ella, mediante una efectiva coordinación intersectorial.

Por último, con relación al sector salud, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, pág. 91) advierte que las violencias que aquí se ejercen, como puede ser la obstétrica, que por cierto se documentó en los casos analizados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, encierran concepciones machistas y estereotipadas sobre el rol de las mujeres, su experiencia de la maternidad y sobre sus cuerpos y, por tanto, representa una forma de discriminación contra ellas.

En razón de lo anterior, las propuestas técnicas realizadas por Gherardi (2016, pág. 19), con el objetivo de que las políticas del sector salud para las mujeres se aborden desde un enfoque de justicia social, es que éstas puedan empoderarse en el proceso de atención de la salud, exigiendo respuestas del personal sanitario de todos los niveles. Gherardi (2016) no solamente plantea que las denuncias persigan la sanción de los hechos ilícitos, sino

además la aplicación de medidas de carácter administrativo. Dimensionando esto desde el feminismo, el empoderamiento en todos los procesos, incluyendo los de atención de la salud, supone innovaciones y transformaciones en los mismos, y en las estructuras de género que reproducen la subordinación de las mujeres, a fin de que adquieran o refuercen sus capacidades, estrategias y protagonismo.

De ahí que, como lo afirma Young (2000, pág. 110), las instituciones deberían reformarse, entendiéndose como el deber de realizar cambios de fondo y sustanciales para erradicar la violencia por razones de género contra las mujeres y niñas, en tanto toleren o permitan estas prácticas que atentan contra los derechos humanos; pues es claro, el patriarcado es una estructura de violencia que se institucionaliza en la familia, se refuerza en la sociedad y se legitima en el Estado (Hierro, 2004, pág. 126).

2.2 ¿Cuáles fueron los derechos humanos de las mujeres violentados?

Los derechos humanos de las mujeres son transgredidos por acción u omisión de las autoridades mencionadas en el apartado anterior, pero algunos lo son más que otros. A continuación, se presenta una tabla de estos derechos humanos violentados:

Hechos violatorios	Número de violaciones	Recomendaciones		
Derecho a la integridad y seguridad personal	16	12/2017, 08/2018, 24/2018, 08/2019, 25/2019, 31/2019.	14/2017, 15/2018, 30/2018, 16/2019, 05/2019,	20/2017, 19/2018, 34/2018, 23/2019, 09/2019,
Derechos de la niñez	7	14/2017, 19/2018, 32/2019.	18/2017, 30/2018,	20/2017, 10/2019,
Derecho a una vida libre de violencia	6	15/2018, 29/2019,	24/2018, 31/2019,	10/2019, 32/2019.
Derecho a la vida	6	19/2018, 25/2019,	34/2018, 29/2019,	05/2019, 31/2019.
Derecho a la libertad personal	5	12/2017, 24/2018,	14/2017, 09/2019.	08/2018,
Derecho al debido proceso y garantías judiciales	4	12/2017, 18/2018.	14/2017,	25/2017,
Derecho de la víctima o persona ofendida	4	18/2017, 10/2019.	25/2017,	19/2018,
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	4	08/2018, 16/2019.	15/2018,	19/2018,
Derecho de las personas privadas de su libertad	3	05/2019,	08/2019,	25/2019.
Derecho a la no discriminación	2	01/2018,	08/2018.	

Derecho a la salud	2	25/2019, 29/2019.
Derecho a la igualdad	1	01/2018.
Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión	1	09/2019.
Derecho al trabajo	1	17/2018.
Derecho a la seguridad social	1	01/2018.
Derecho a la seguridad pública	1	18/2019.
Derecho de las personas mayores	1	23/2019.
Derecho a la honra	1	26/2019.
Derecho al acceso a la información	1	29/2019.
Derecho a la educación	1	32/2019.
Derecho a la vida privada	1	08/2018.
Derecho a la libre circulación	1	12/2017.

Los derechos a la integridad y seguridad personal se ubican en la primera posición, con lo que representan 22.5% del total del número de violaciones a derechos humanos; destacan en segunda posición de la tabla los derechos de la niñez con 9.85%, seguido del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que representa un 8.4%, junto con el derecho a la vida.

2.3 ¿Cómo fueron los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres?

Cuando se habla de historias de las víctimas de violación a los derechos humanos, es necesario contar lo sucedido y no limitarse al dato estadístico, es decir, saber qué sucedió, dónde se perpetró y particularmente, cuál fue la actuación de la autoridad frente a los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, para estar en posibilidad de identificar patrones de modo, tiempo y lugar. En este apartado se hacen anotaciones sobre los tipos de violencia ejercida por las autoridades y las modalidades.

Así, en el 2017, se emitieron 5 Recomendaciones por violaciones a derechos humanos de mujeres y niñas, de las que se realizaron los siguientes hallazgos: En 2 de ellas, 20/2017 y 25/2017, existen víctimas menores de edad, una víctima de violencia docente de tipo sexual y la otra que había desaparecido y luego localizada sin vida, sin que existiera una carpeta de investigación integrada por el órgano investigador; en las Recomendaciones 12/2017 y 14/2017, las mujeres fueron víctimas de violencia por parte de policías municipales y en la 18/2017 por parte del órgano investigador, al no aplicar en su labor la perspectiva de género también por una desaparición y posterior hallazgo sin vida de una persona. En dos de estas Recomendaciones, la 12/2017 y la 14/2017, los hechos violatorios de derechos humanos se registraron en la vía pública. Las Recomendaciones 18/2017, 20/2017 y 25/2017, fueron por hechos suscitados en oficinas de atención y en aulas de

escuela. Sobre el uso del lenguaje, no se desprende de los hechos narrados que haya existido terminología estereotipada por razones del género.

“La señora manifestó que su hija de seis años de edad le dijo el 06 de enero de 2016, en la víspera de su regreso a clases, que un señor de la escuela la había llevado a un cuartito y le había bajado su ropa y le había lamido [...] su zona genital” (CEDHNL, 2017a).

Las causas primordiales de la violencia sexual y por motivos de género se encuentran en las actitudes de una sociedad hacia las prácticas de discriminación de género, que coloca a mujeres y niñas en una posición de subordinación ante un sistema patriarcal y adulto-céntrico, que las concibe como objetos de goce sexual por las personas agresoras. Por estos y otros motivos, Segato (2016, pág. 79) considera que toda violencia sexual no es una anomalía de un sujeto solitario, es un mensaje de poder y apropiación pronunciado en sociedad.

El Experto independiente de las Naciones Unidas (2006, pág. 15) para el estudio de la violencia contra la niñez, afirmó que ante la violencia sexual las más expuestas a esto son las niñas y adolescentes.

“Su hija fue privada de la vida y no se había actuado en la averiguación previa y ya había transcurrido tiempo excesivo para emitir una resolución [...] se había tratado de desvirtuar los hechos arguyendo que se trató de un crimen pasional, queriendo aprovecharse de la tendencia de su hija” (CEDHNL, 2017b).

Afirmaba Hierro (2004, pág. 128) que las autoridades no investigan la violencia contra las mujeres porque de algún modo las mujeres se “sitúan” en un espacio que en apariencia no les corresponde y por ello son castigadas en la forma más violenta que puede ser usada contra un ser humano: la violencia y la muerte. Lo anterior porque las mujeres aún no son consideradas como ciudadanas plenas.

Con relación a la orientación sexual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018, pág. 12) ha urgido a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, procesar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos perpetradas por actores estatales o privados contra las personas LGBTI, a través de medidas integrales y efectivas que promuevan la investigación rigurosa, y aseguren el acceso a la justicia.

En el 2018 se emitieron 9 Recomendaciones por violaciones a derechos humanos de mujeres y niñas, de las que se realizaron los siguientes hallazgos: Las Recomendaciones 01/2018 y 08/2018, fueron por discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género por personal estatal de seguridad y servicios sociales y elementos

municipales de policía, respectivamente; en la última Recomendación se advierten elementos de una violencia de carácter físico y psicológico en el espacio abierto de uso público y el uso del lenguaje altamente estereotipado y ofensivo. Las Recomendaciones 15/2018 y 17/2018 fueron, ambas, emitidas por violencia en el ámbito laboral

En las Recomendaciones 18/2018 y 19/2018 los hechos violatorios asociados a feminicidios se dan, en la primera, por la falta de un registro de los casos investigados de los asesinatos y muertes violentas de mujeres, y en la segunda por la falta de debida diligencia ante la desaparición de una niña y su posterior hallazgo sin vida. La Recomendación 24/2018, fue por la detención de una mujer junto con su acompañante, pero a ella, además de los elementos de la violencia física y psicológica, se da un marcaje (Segato, 2016, pág. 34) patriarcal con la violencia de tipo sexual al hablarle con un lenguaje amenazante, misógino y sexista.

En la Recomendación 34/2018 aunque se registraron violaciones a los derechos de una mujer que falleció a consecuencia de un socavón en una vialidad, no se encontraron elementos de género. Es importante que todas las autoridades reconozcan que las mujeres y las niñas tienen más probabilidades de quedar expuestas a los riesgos asociados a los desastres y al cambio climático (ONU, 2018), por lo que el reto es asumir la relevancia del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, para la gestión de los riesgos de desastres con perspectiva de género.

“El primer policía que había arribado en motocicleta llegó y la golpeó en dos ocasiones con el puño cerrado en la cara y un puñetazo en las costillas del lado izquierdo. Este último policía se dirigió hacia ella y le expresó que eso le pasaba por pinche joto” (CEDHNL, 2018a).

Este caso trata sobre una persona trans a la que se le ofende con el uso del lenguaje. Existen criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que llaman a evitar un lenguaje estereotipado u hostil que implique una forma de desvalorización e inferiorización, pues se considera como una categoría del discurso discriminatorio y hasta de odio porque las identidades que no se “sujetan” a los cánones sociales del binarismo de género son vigiladas y castigadas dentro de las formas modernas del poder (Butler, 2004, pág. 87).

La presencia de una persona trans en un espacio público puede ser interpretada como una “exhibición obscena” desde la perspectiva de la policía (OEA, 2015, pág. 12). Las mujeres trans particularmente se ven afectadas ya que con frecuencia son tratadas como criminales, y sufren acoso psicológico, físico y sexual (pág. 75). Lo que es también preocupante es que estos malos tratos como mujeres trans ocurren en espacios públicos y a la vista de varias personas sin que existan consecuencias (pág. 103). Este tipo de abusos hacen creer, con el mensaje que transmiten al resto de las personas, que se le puede hacer daño impunemente a aquellas con identidades de género no normativas (pág. 99).

Además, el trato digno también trasciende al uso del lenguaje, respecto a la manera en cómo se refiere a la otra persona. En este sentido, son muchos los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que llaman a evitar un lenguaje estereotipado u hostil que implique una forma de desvalorización e inferiorización, pues se considera como una categoría del discurso discriminatorio y hasta de odio.

“Una compañera de trabajo [...] refería que había línea para correrla y [que] ella saldría premiada. Entre las cosas que [...] le causaron perjuicio son haberla sacado de su oficina privada, quitarle su cajón de estacionamiento, asignarle un lugar sin funciones, bloquearle su computadora, aislarla y amenazarla con despedirla”
(CEDHNL, 2018b).

En los espacios laborales la violencia también se manifiesta y es conocida como violencia laboral, que se ejerce cuando existe un vínculo de esta naturaleza o análogo entre la víctima y la persona agresora, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión de abuso de poder que pretende dañar la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Asimismo, es constitutivo de violencia laboral, la negativa injustificada a contratar a la víctima, respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

Afirma Estefanía Vela (2017, pág. 96) que esta violencia surge como un atributo de la necesidad de discriminación a ciertos grupos; en este sentido, los hombres cierran filas cuando se sienten amenazados por la ascendencia laboral de las mujeres.

“De acuerdo con la información publicada en las notas periodísticas [...] al mes de mayo de 2017 la Fiscalía General solo había ‘etiquetado’ como feminicidios los casos de ocho mujeres, a pesar de contemplarse dicho delito desde junio de 2013, aunado al hecho de que, por lo menos en los primeros cinco meses del año 2017, de acuerdo con notas periodísticas, 29 mujeres habían sido asesinadas” (CEDHNL, 2018c).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que todos los casos de muertes violentas de mujeres deben tratarse bajo la premisa de la presencia de violencia por causas de género, en atención a que, para descartar las mismas, es necesaria la realización de diligencias particulares para la recolección de evidencias que, de no llevarse a cabo oportunamente, podrían implicar la pérdida de los elementos probatorios.

Por otra parte, el artículo 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará establece como obligación la recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia por razones de género contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar esta violencia. En el mismo sentido, el Comité CEDAW (2012, pág. 7) alienta a recopilar estadísticas sobre la amplitud, causas y efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenirla y más específicamente, analizar y usar datos sobre la violencia de género contra las mujeres, particularmente en relación al número de casos reportados, procesamientos y condenas, a fin de elaborar programas para promover el acceso de las mujeres a la justicia.

“Un elemento de la policía municipal con la palma de la mano le proporcionó golpes en la cabeza a la señora [...] mientras le decía ‘vas a valer pendeja’ sujetándola del cabello y rociándole un gas sobre el rostro por parte de una policía”.

“En el recorrido a las oficinas, un elemento la golpeó en la cara con la mano abierta y le dijo ‘que miras pendeja, quédate callada’, en ese momento de nueva cuenta le rociaron gas en la cara, colocándose un policía detrás de ella para tomarla del cabello e inclinarla hacia adelante mientras le decía ‘quieres que te coja aquí culera’”
(CEDHNL, 2018c).

Una serie de elementos permiten reconocer el trato diferenciado a partir del género de las personas afectadas, exacerbándose en contra de las mujeres, no únicamente de carácter físico sino además verbal con connotaciones sexuales. Mirar desde la perspectiva de género permite entender como el cuerpo de las mujeres es un territorio de guerra con una potencia expresiva letal (Segato, 2016, pág. 22), que significa una crueldad funcional y pedagógica.

Estos efectos han sido documentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, en el que se afirma que la violencia sexual ha sido utilizada como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión (2018, pág. 76), en este caso fue usada como una táctica o estrategia de control, dominio e imposición del poder (pág. 77), por lo que los agentes policiales instrumentalizaron el cuerpo de la mujer como herramienta para transmitir su mensaje de represión.

La forma grosera y sexista en que se dirigieron a la mujer, con palabras obscenas, es evidencia de estereotipos profundamente machistas, que reducen a las mujeres (pág. 83).

En el 2019 se emitieron 12 Recomendaciones por violaciones a derechos humanos de mujeres y niñas, en las que se realizaron los siguientes hallazgos: Las Recomendaciones 05/2019 y 31/2019 se refieren a hechos violatorios asociados a violencia feminicida hacia mujeres, amenazadas por sus parejas y que a la postre fueron asesinadas, y en las que las autoridades no actuaron con la debida diligencia. Las Recomendaciones 08/2019, 25/2019 y 26/2019 se emitieron por violaciones a los derechos de mujeres reclusas y familiares de las personas privadas de la libertad, esto último, con relación a las dos últimas. La Recomendación 09/2019 tiene elementos para considerar la violencia de tipo físico por el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley hacia una defensora de derechos humanos.

La Recomendación 10/2019 tiene elementos para considerar violencia hacia menores de edad, que no fueron informadas debidamente sobre el derecho a interrumpir su embarazo producido por violación sexual. La Recomendación 16/2019, se refiere a una mujer que tuvo que irse sujeta de la puerta del transporte colectivo del metro, y se incluye en este estudio porque de la narrativa de los hechos se desprende que la mujer mencionó que “fue una necesidad, porque era el último metro”, de lo que puede inferirse una necesidad

de asumir un riesgo para evitar uno mayor, en una ciudad que no garantiza condiciones de seguridad para las mujeres, lo que se agrava en las jornadas nocturnas.

La Recomendación 18/2019 tiene elementos para considerar violencia física hacia menores de edad por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley, provocando lesión por traumatismo contuso y lesión a causa de un disparo de arma de fuego. La Recomendación 23/2019 contiene violencia física hacia una mujer de 66 años de edad por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley. La Recomendación 29/2019, se refiere a diversos casos por violencia obstétrica en diversos hospitales públicos, y la 32/2019 a un caso de violencia digital escolar a causa de *sexting*.

Es de mencionarse que de los hechos de las Recomendaciones no se desprende un uso del lenguaje discriminatorio por razones de género por parte del personal del servicio público. Respecto al espacio en donde se registraron los hechos fue en el espacio abierto o cerrado de uso público, pues se dieron en calles, parques, hospitales, entre otros lugares.

“[...] se encontraban realizando un plantón en las instalaciones del Palacio de Gobierno [...] Aproximadamente a las 03:00 horas [...] fueron detenidos por policías de Fuerza Civil. Al momento de la detención, los policías los tomaron de los brazos y los levantaron a la fuerza, esposándolos y sacándolos a empujones” (CEDHNL, 2019a).

Cada vez son más las mujeres que participan en la construcción y fortalecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables en la región: junto con las mujeres políticas, cada vez más son las periodistas y defensoras de derechos humanos (OEA, 2019, pág. 60). En particular, la Comisión (2019, pág. 66) ha advertido que además de las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las mujeres defensoras con base a su género y a otros factores, las defensoras se ven expuestas a un riesgo incrementado de sufrir violencia, amenazas, atentados y otras vulneraciones a su derecho a una vida libre de violencia.

Las mujeres defensoras de derechos humanos están expuestas a diversos tipos de violencia por causa de quiénes son y del trabajo que realizan. Puntualmente, la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, AWID, (2014, pág. 4), menciona que la protección para estas mujeres debe tomar en cuenta las relaciones desiguales de poder entre los géneros, la discriminación y exclusión que sufren la mayoría de las mujeres de nuestra sociedad. Señala además que las medidas específicas sensibles al género deben considerar la protección como una herramienta para empoderar y fortalecer el trabajo de las mujeres defensoras.

“El 3 de mayo se recabó la denuncia presentada por la madre de la niña, por el delito de violación ante la Agente del Ministerio Público. El 13 de marzo, personal de la Comisión realizó una diligencia de inspección respecto a las constancias que forman la carpeta de investigación, de la cual se advierte que el personal de la Fiscalía no le informó a la niña y a su mamá sobre el derecho que tenía la primera para interrumpir legalmente su embarazo” (CEDHNL, 2019b).

Las niñas y las mujeres soportan una carga abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexual, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas, sino también porque son vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual.

Por lo anterior, para proteger a las mujeres de un trato cruel, inhumano y degradante se exige que aquellas que, como resultado de un acto sexual forzado, resulten embarazadas, puedan acceder legalmente a los servicios del aborto sin demoras y sin riesgos.

Incluso lo anterior ha sido una recomendación del Comité CEDAW al Estado mexicano, en el sentido de que debe asegurarse que las mujeres tengan acceso a servicios médicos seguros y se aplique la Norma Oficial Mexicana 046.

“A las mujeres que están en su período, las hacen desnudarse frente a todas, de la cintura para abajo, y luego les piden que se quiten el protector femenino” (CEDHNL, 2019c).

Señala el CEVI (2017, pág. 18), que constituye una grave alerta que la violencia por razones de género contra las mujeres sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, en particular la violencia sexual, cometida en los centros de privación de la libertad, como en otros sitios.

La regla 60.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”, señala que los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para las personas visitantes. De tal manera que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996) señala sobre las inspecciones o revisiones vaginales, que son un tipo de requisa muy intrusiva al implicar una invasión al cuerpo de las mujeres, y que para establecer su legitimidad es absolutamente necesario que se cumplan ciertas condiciones. De lo contrario, como afirma Segato (2016, pág. 19), las invasiones corporales de las mujeres serían una expresión patriarcal apropiadora de su cuerpo y de éste como cosa-colonia.

“Acudió en dos ocasiones en el mes de marzo para que la atendieran por contracciones, pero ambas veces la regresaron porque aún no dilataba lo suficiente, señalándole que le faltaban dos semanas para que naciera el bebé”
(CEDHNL, 2019d).

La Recomendación General Núm. 24 del Comité de la CEDAW (pág. 1), afirma que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico. También observa que es obligación de los Estados garantizar el derecho de las mujeres a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos, pero además a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de los recursos disponibles. Por su parte, la CIDH (2010, pág. 24) ha sostenido que el deber de los Estados de garantizar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres en el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad, implica la priorización de recursos para atender las necesidades de las mujeres en cuanto al embarazo, parto y puerperio.

Es importante poner énfasis en la Norma Oficial Mexicana-007-SSA2-2016, que dispone que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y la persona recién nacida pueden ser prevenidos, detectados y tratados mediante la aplicación de procedimientos para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo, la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas generalizadas.

“Le comentó al profesor [...] que tres niñas de segundo grado de secundaria la estaban molestando [con] difundir una foto suya, la cual le mostró y él le tomó una foto con su celular, señalándole que la iba a ayudar”
(CEDHNL, 2019e).

Las normas sobre el derecho a la educación en ambientes libres de violencia, contribuyen a identificar las posibilidades reales en que las mujeres y las niñas pueden desarrollar sus derechos, libertades y autonomías y, definitivamente, el derecho a la educación en condiciones de igualdad, libre de violencia y de discriminación (OEA, 2017, pág. 46). Esta cuestión sobre los “ambientes” adquiere relevancia cuando se habla de los impactos de la violencia digital, que suelen ser desestimados por distintas comunidades, como lo es la escolar, al tratarse de ataques que se cometen dentro del ámbito virtual, por lo que no son considerados como reales, aunque por el contrario se manifiestan en espacios considerados como personales (Luchadoras, 2017, pág. 51).

De ahí que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, pág. 306), note con preocupación que tanto personas conocidas como desconocidas de las niñas y adolescentes cometen estos actos de violencia en línea en virtud de la capacidad de perpetrarlos a distancia y en el anonimato. Cabe mencionar que en Nuevo León la violencia en línea es conocida como violencia digital, que es aquella que se comete a través de las tecnologías de la información y la comunicación, que causa daño psicológico o emocional, refuerza los prejuicios, daña la reputación, causa pérdidas económicas, plantea barreras de participación en la vida pública o privada de la víctima o conduce a otras violencias.

2.4 ¿Qué tienen que realizar las autoridades responsables para reparar el daño?

Después de integradas las investigaciones y preparado el proyecto de Recomendación, se hace el análisis de los puntos resolutiveos de la misma, en el que se toman en cuenta las circunstancias y el contexto de la violación. A continuación, se pueden apreciar las medidas solicitadas por este organismo público, las cuales deberían ser adoptadas con perspectiva de género, a efecto de brindar la adecuada protección a las mujeres o niñas víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Puntos resolutiveos	Cantidad	Recomendaciones		
Capacitación en materia de derechos humanos	26	12/2017, 20/2017, 08/2018, 17/2018, 34/2018, 09/2019, 18/2019, 25/2019, 31/2019,	14/2017, 25/2017, 18/2018, 19/2018, 05/2019, 10/2019, 23/2019, 26/2019, 32/2019.	18/2017, 01/2018, 15/2018, 30/2018, 08/2019, 16/2019, 24/2018, 29/2019,
Inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa	23	12/2017, 08/2019, 01/2018, 17/2018, 34/2018, 16/2019, 25/2019, 32/2019,	14/2017, 09/2019, 08/2018, 19/2018, 05/2019, 18/2019, 29/2019, 30/2018.	18/2017, 20/2017, 15/2018, 24/2018, 10/2019, 23/2019, 31/2019,
Colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	21	12/2017, 20/2017, 08/2018, 19/2018, 34/2018, 18/2019, 29/2019,	14/2017, 25/2017, 15/2018, 24/2018, 05/2019, 23/2019, 31/2019,	18/2017, 01/2018, 17/2018, 30/2018, 10/2019, 25/2019, 32/2019.
Protocolos de actuación (creación de nuevos protocolos, instrucción del personal para la aplicación de nuevos y/o existentes protocolos y/o la socialización de protocolos y políticas internas)	19	12/2017, 20/2017, 17/2018, 30/2018, 09/2019, 25/2019, 31/2019.	14/2017, 08/2018, 18/2018, 05/2019, 10/2019, 26/2019,	18/2017, 15/2018, 19/2018, 08/2019, 16/2019, 29/2019,
Enlace para dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación	15	18/2018, 34/2018, 10/2019, 23/2019, 29/2019,	19/2018, 05/2019, 16/2019, 25/2019, 31/2019,	30/2018, 09/2019, 18/2019, 26/2019, 32/2019.
Tratamiento y/o atención integral a la(s) víctima(s) (médica, psicológica, psicoterapéutica y/o rehabilitación)	15	12/2017, 15/2018, 24/2018, 08/2019,	20/2017, 17/2018, 25/2018, 18/2019,	25/2017, 19/2018, 30/2018, 23/2019,

		25/2019,	29/2019,	32/2019.
Coadyuvar en la investigación de los hechos	8	12/2017, 30/2018, 23/2019,	19/2018, 18/2019, 25/2019,	24/2018, 23/2019, 29/2019.
Reparar integralmente daños ocasionados (también reembolso de multas, cubrir o reembolsar gastos derivados, otorgar servicios)	7	01/2018, 18/2019, 29/2019.	08/2018, 23/2019,	30/2018, 25/2019,
Asegurar disponibilidad de recursos (tecnológicos, humanos, materiales, etc., para desempeñar correctamente sus tareas)	6	18/2017, 25/2019,	08/2018, 26/2019,	08/2019, 29/2019.
Reiteración de recomendaciones anteriores (verificación de casos en vista de Recomendaciones emitidas)	5	18/2018, 25/2019,	05/2019, 31/2019.	08/2019,
Desarrollar mecanismos, normas o estrategias de prevención, revisión o supervisión	4	24/2018, 23/2019,	34/2018, 29/2019.	18/2019,
Llevar a cabo acuerdos de coordinación (a fin de atender integralmente a personas víctimas)	3	10/2019,	05/2019,	31/2019.
Prohibición expresa de actos u omisiones en perjuicio - o adoptar una interpretación acorde - a los derechos humanos	3	01/2018,	23/2019,	26/2019.
Investigación de los delitos por parte de la Fiscalía General	2	12/2017,	29/2019.	
Crear debido registro y/o reportes	2	18/2018,	23/2019.	
Se elimine la práctica de impunidad en los procedimientos administrativos	1	19/2018.		
Atención psico-educativa y social al personal y sus familiares (higiene mental y bienestar emocional)	1	30/2018.		
Validación de órdenes de traslado de centros penitenciarios	1	08/2019.		
Revisión de acreditaciones, permisos y/o competencias básicas del personal	1	18/2019.		
Enfoque diferenciado en instrumentos rectores para la atención de casos	1	23/2019.		
Homologar certificados médicos	1	25/2019.		

Hay un aspecto relevante tratándose de las medidas de reparación que merece ser resaltado, que ha sido señalado por la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer

(2010, pág. 23):

“Las reparaciones a que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, que no a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres antes, durante y después de los conflictos. En función de su potencial transformador, tanto en el plano material práctico como desde el punto de vista de su confianza y estima, los más indicados para salir al encuentro de las necesidades de las beneficiarias son los programas de reparaciones que brindan diversos tipos de beneficio”.

Por lo anterior, para generar una conducta gubernamental respetuosa de los derechos humanos, de manera especial, la normatividad internacional sobre los derechos humanos de las mujeres ha establecido la obligatoriedad de capacitar al personal del servicio público en la materia, como se puede consultar en el artículo 8 incisos a) y c) de la Convención de Belém do Pará. Acorde a la Corte Interamericana, una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que el personal del servicio público reconozca las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance de los derechos humanos (Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009, pág. 135).

Para el CEVI, la prevención y atención de la violencia por razones de género contra las mujeres requiere la adopción de programas de capacitación institucionalizados y permanentes en derechos humanos y género, dirigidos al funcionariado de los sectores de salud, educación, administración de justicia y agentes de seguridad (OEA, 2017, pág. 167). Sin embargo, este listado no se agota ahí, el Comité CEDAW establece que, además de dirigir capacitaciones a los sectores mencionados, también sea capacitado el funcionariado médico forense, legisladoras y legisladores, personal del sector social y de bienestar, penitenciario, etcétera (Recomendación General núm. 35, 2017, pág. 15).

La inexistencia de protocolos de actuación y atención que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración de los derechos de las mujeres y las niñas puede afianzar la idea de inferioridad y de subordinación de mujeres y niñas, desconocer el proceso de atención a usuarias víctimas y revictimizarlas, y sostener comportamientos basados en los estereotipos y costumbres socioculturales. Por eso el CEVI (2017, pág. 63) ha destacado la importancia de que los Estados cuenten con protocolos de actuación en materia de derechos de las mujeres, tanto para garantizar la atención, como para evidenciar las distintas relaciones de poder que se encuentran

invisibilizadas. Para lograrlo, el mismo CEVI (pág. 65) ha definido que la creación de estos protocolos puede ser con la conformación de equipos especializados, el intercambio de buenas prácticas a través de la cooperación técnica y sobre todo con la participación directa de las mujeres y los movimientos de mujeres y feministas.

Los anteriores dos elementos mencionados, son relevantes para conducir una investigación con enfoque de género, ya sea de carácter administrativa a través de los órganos internos de control, o de carácter penal por parte de la Fiscalía General de Justicia, como lo dispone el artículo 7 inciso b) de la Convención de Belém do Pará.

Al respecto, hay varios aspectos torales que aborda la jurisprudencia del sistema interamericano. Por ejemplo, cuando existen indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación (Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala, 2015, pág. 67); asimismo, en casos de supuestos actos de violencia por razones de género contra las mujeres, la investigación debe incluir una perspectiva de género y realizarse por personal del servicio público capacitado en casos similares (Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala, 2015, pág. 67); y, la investigación debe estar desprovista de calificaciones sesgadas (Caso Veliz Franco y Otros vs. Guatemala, 2014, pág. 29).

Sobre la importancia de contar con enlaces entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la autoridad responsable y que ésta a su vez colabore con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es, por otros motivos, para dotarle a las víctimas, en este caso en específico a las mujeres y niñas, de una red institucional de apoyo. Es importante considerar, a fin de que la atención a las mujeres víctimas de violencia por razones de género sea efectiva y eficaz, la perspectiva de género, la cual ayudará a poner el acento en contribuir en devolver a las mujeres el empoderamiento para la toma del control de su vida y de sus decisiones, como lo afirma Inmaculada Romero (2010, pág. 192).

Con un interés particular el CEVI (2017, pág. 180) ha señalado algunas consideraciones para lo anterior, que en el ejercicio de estas funciones el Estado está llamado a incorporar personal profesional dedicado a la atención a las víctimas, además que tal relación debe estar conducida por personal capacitado para interactuar con las mujeres víctimas de violencia con el objetivo de poder identificar, contextualizar y visualizar posibles riesgos presentes que pudieran acarrear a la revictimización de las mujeres o la reincidencia de la persona agresora contra cualquier otra potencial víctima. Asimismo, el CEVI (2017, pág. 183) ve necesario que los servicios jurídicos como la asistencia legal, a través de los servicios de patrocinio privados o públicos para quienes no pueden procurarse asistencia en los procesos por carecer de recursos, sean especializados en violencia por razones de género contra las mujeres, pues es un componente esencial.

COROLARIO

- Es importante continuar con los esfuerzos en contra de la violencia por razones de género contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, pero poniendo especial énfasis en aquella que es ejercida por parte de su pareja o de otra persona, generalmente con algún vínculo familiar o afectivo.
- Se exhorta a todas las autoridades para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en estrecha coordinación interinstitucional, sigan trabajando para el cumplimiento de metas orientadas a reducir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- En cuanto que las autoridades que con mayor frecuencia incurren en violaciones de los derechos humanos de las mujeres, son las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, resulta imperioso promover entre las mismas el que apliquen protocolos de actuación y atención para que sean respetados los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- Se debe considerar prioritario el cumplimiento de las medidas solicitadas, y no desestimar aquellas que tengan por objeto prevenir la repetición de los hechos violatorios, en razón de la tendencia al alza en el número de las Recomendaciones emitidas por la CEDHNL por violaciones de los derechos humanos de las mujeres, que en la mayoría de los casos involucran elementos de violencia por razones de género.
- Debe darse especial atención a la incidencia de los delitos contra las mujeres y las niñas, particularmente en el caso de los feminicidios. Las investigaciones no solo deben llevarse a cabo con una perspectiva de derechos humanos, sino que además con un enfoque de género.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2018). *Protestan contra acoso en la UANL*. Nota del 23 de mayo. Obtenida en: <https://www.reforma.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1403774>
- Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*. Alianza Editorial. Madrid.
- AWID. (2014). Nuestro derecho a la seguridad: la protección integral desde la mirada de las mujeres defensoras de derechos humanos. Disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/Our%20Right%20To%20Safety_SP.pdf
- Butler, J. (2004). *Deshacer el género*. Paidós Ibérica. Barcelona.
- CDHCM. (2019). *Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México*. Ciudad de México. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/Informe_violencia_de_genero.pdf
- CEDHNL. (2017). *Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el estado de Nuevo León*. Monterrey. Disponible en: https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Dx_AMVLV.pdf
- CEDHNL. (2017a). Recomendación 20/2017. 29 de septiembre. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2017/RECOM%2020-2017.pdf>
- CEDHNL. (2017b). Recomendación 25/2017. 31 de octubre. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2017/RECOM%2025-2017.pdf>
- CEDHNL. (2018a). Recomendación 08/2018. 5 de marzo. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2018/RECOM%2008-2018.pdf>
- CEDHNL. (2018b). Recomendación 15/2018. 04 de junio. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2018/RECOM%2015-2018.pdf>
- CEDHNL. (2018c). Recomendación 18/2018. 01 de agosto. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2018/RECOM%2018-2018.pdf>
- CEDHNL. (2018d). Recomendación 24/2018. 29 de noviembre. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2018/RECOM%2024-2018.pdf>

2018.pdf

CEDHNL. (2019a). Recomendación 09/2019. 29 de mayo. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2019/RECOM%20009-2019.pdf>

CEDHNL. (2019b). Recomendación 10/2019. 29 de mayo. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2019/RECOM%20010-2019.pdf>

CEDHNL. (2019c). Recomendación 26/2019. 06 de diciembre. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2019/RECOM%20026-2019.pdf>

CEDHNL. (2019d). Recomendación 29/2019. 06 de diciembre. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2019/RECOM%20029-2019.pdf>

CEDHNL. (2019e). Recomendación 32/2019. 13 de diciembre. Monterrey, Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/recom2019/RECOM%20032-2019.pdf>

CNDH. (2017). *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres*. Ciudad de México.

CNDH. (2019). Recomendación Gral. 40. *Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019>

CoIDH (2009). Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México (Corte IDH 16 de noviembre). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

CoIDH (2018). Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). 28 de noviembre. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

CoIDH (2015). Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). 19 de noviembre. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

CoIDH (2014). Caso Veliz Franco y Otros vs. Guatemala (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). 19 de mayo. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf

Contreras, E. (2019). *Marchan para exigir la legalización del aborto*. Nota del 29 de septiembre. Obtenida de Dominio: <https://dominiomedios.com/marchan-para->

exigir-la-legalizacion-del-aborto/

Corte Constitucional de Colombia (2018). *T-6.328.979, T-735/17*. (3 de diciembre).

Dávila, A. (2019). *Espera la UANL denuncias formales para indagar acoso*. Nota del 01 de abril. Obtenida de El Norte: <https://www.elnorte.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1644143&v=4>

Dimas, G. (2019). *Recuerdan a víctimas de violencia de género en NL*. Nota del 03 de noviembre. Obtenida de 20 Minutos: <https://www.20minutos.com.mx/noticia/848221/0/recuerdan-v-iacute-ctimas-violencia-g-eacute-nero-nl/>

Facio, A. (2002). Con los lentes del género se ve otra justicia. *El Otro Derecho*, 85-102.

Félix, V. (2017a). *ONG feminista convoca a paro laboral de mujeres*. Nota del 08 de marzo. Obtenida de Milenio: <https://www.milenio.com/estados/ong-feminista-convoca-paro-laboral-mujeres>

Félix, V. (2017b). *"Ni una menos", claman mujeres ante la violencia*. Nota del 18 de septiembre. Obtenida de Milenio: <https://www.milenio.com/estados/ni-una-menos-claman-mujeres-ante-la-violencia>

Gherardi, N. (2016). *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer*. CEPAL.

Hierro, G. (2004). Las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. En G. Gutiérrez Castañeda, *Violencia sexista. Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez*. UNAM. Ciudad de México.

Ibarra, J. (2017). *Protestan por muerte de joven transgénero*. Nota del 19 de abril. Obtenida de ABC Noticias: <https://abcnoticias.mx/protestan-por-muerte-de-joven-transgenero/80256>

Lamas, M. (1995). La perspectiva de género. *La Tarea. Revista de Educación y Cultura*, 14-20.

Luchadoras. (2017). *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre violencia contra las mujeres*. Disponible en: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLinea_Mexico_InternetEsNuestra.pdf

Martínez, T. (2018). *Convocan a protesta contra feminicidios*. Nota del 20 de julio. Obtenida de: El Norte: https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1447874&v=2&flow_type=paywall&urlredirect=https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1447874&v=2&flow_type=paywall

- Martínez, T., & González, L. (2019). *Gritan mujeres alto a la violencia*. Nota del 17 de agosto. Obtenida de <https://www.elnorte.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/marchan-en-el-centro-por-violencia-de-genero/ar1747733>
- Ochoa, E. (2018). *Bloquean calles por asesinato de mujer embarazada*. Nota del 31 de mayo. Obtenida de INFO7: <https://www.info7.mx/locales/bloquean-calles-por-asesinato-de-mujer-embarazada/2194551>
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará"*. Obtenido de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA. (1996). *Informe Núm. 38/96. Caso 10.506. Argentina*. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm>
- OEA. (2010). *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*. Disponible en: <http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaternaINDICE.htm>
- OEA. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- OEA. (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*. MESECVI. Washington. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>
- OEA. (2018). *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- OEA. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- ONU. (2018a). *Diagnóstico y documento de programa Acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público: área metropolitana de Monterrey*. ONU Mujeres. Monterrey. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/04/diagnostico-y-documento-de-programa-monterrey>
- ONU. (2006). *Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños*.

- ONU. (2010). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>
- ONU. (2012). *Concept note for Half Day General Discussion*.
- ONU. (2016). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>
- ONU. (1999). Recomendación General 24. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- ONU. (2017). Recomendación General núm. 35, CEDAW/C/GC/35. (26 de julio). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- ONU. (2018b). Recomendación General núm. 37, CEDAW/C/GC/37. (21 de marzo). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Romero, I. (2010). Intervención en violencia de género. Consideraciones en torno al tratamiento. En *Intervención Psicosocial* (págs. 191-199). Colegio Oficial de Psicología de Madrid. Obtenido de Scielo: <http://scielo.isciii.es/pdf/inter/v19n2/v19n2a10.pdf>
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. Madrid.
- UNESCO. (2015). *Aprender sin miedo: prevenir la violencia de género en el entorno escolar y luchar contra ella*. Disponible en: http://www.ungei.org/Learn_Without_Fear_Spanish.pdf
- Vela Barba, E. (2017). *La discriminación en el empleo en México*. Ciudad de México.
- Villegas, G. (2019). *Exigen mujeres alto a la violencia*. Nota del 25 de abril. Obtenida de El Norte. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1662130&md5=229be90f1113391418da25a5919ba743&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>
- Young, I. M. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Cátedra. Madrid.

